



ABOGADOS & ECONOMISTAS

EXPERTOS EN DERECHO BANCARIO E HIPOTECARIO

Los requisitos de la Ley de la Segunda Oportunidad *Segunda Oportunidad*

T. 911011210 - 931003512 | valoraciones@sye-abogados.es

SYE Abogados & Economistas | Especialistas en derecho Bancario e Hipotecario



El Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, conocido como la **Ley de la Segunda Oportunidad**, regula diversos mecanismos que permiten afrontar las situaciones de insolvencia de los deudores de buena fe, limitando el principio de responsabilidad patrimonial universal del artículo 1911 del Código Civil, en el marco de un procedimiento concursal dirigido a las personas físicas y complementando el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Mecanismos de segunda oportunidad

Siempre y cuando el deudor sea de buena fe y bajo rigurosos requisitos en la aplicación de esta normativa, se mejora el denominado Acuerdo Extrajudicial de Pagos introducido en nuestra legislación concursal y se instaura un régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural en el marco del procedimiento concursal.

SYE | Asesoramiento legal y financiero
ABOGADOS & ECONOMISTAS

Defendemos tus derechos frente a los Bancos
Actuamos en toda España



1) Acuerdo Extrajudicial de Pagos:

El deudor persona natural que se encuentre en situación de insolvencia podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, siempre que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros. En el caso de deudor persona natural empresario, deberá aportarse el correspondiente balance.

2) El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho:

El sistema de exoneración tiene dos pilares fundamentales: que el deudor sea buena de fe y que se liquide previamente su patrimonio (o que se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa). Sin embargo esta exoneración de pasivo ligada a un convenio entre deudor y acreedores y a su cumplimiento, se limitará en caso de que el deudor mejore su posición económica en el futuro, y también circunscrito al devenir del propio convenio.



Efectos de la iniciación del expediente

Solicitada la apertura del expediente, el deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional y se abstendrá de realizar cualquier acto de administración y disposición que exceda los actos u operaciones propias del tráfico normal de su actividad. Asimismo, desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o extrajudicial alguna



ABOGADOS & ECONOMISTAS

EXPERTOS EN DERECHO BANCARIO E HIPOTECARIO

sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, que no recaiga sobre bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor ni sobre su vivienda habitual.

Somos Abogados y Economistas. El equipo lo conforman Abogados especialistas en D^o Bancario, Concursal y Urbanístico, Economistas-Auditores, profesionales con experiencia en Banca, y Asesores Financieros acreditados como European Financial Advisor (EFA).

Representamos a miles de afectados. Nuestra amplia experiencia frente a Ejecuciones hipotecarias y en la reclamación judicial por productos bancarios nos convierte en un despacho de referencia en la defensa de las familias y pymes frente a los Bancos.